

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-138

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Cristopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026;
- Que**, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, se conoce el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0289-2026, de fecha 13 de abril de 2026 con su anexo, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito y expuesto ante el Pleno por Angel Ramírez Mosquera, Ph.D., en calidad de secretario de la Comisión de Investigación, por medio del cual, informa la resolución CDINV-2026-03-31-03, adoptada por los miembros de la Comisión de Investigación en sesión del 31 de marzo de 2026, la cual se detallada a continuación:

“CDINV-2026-03-31-03

CONOCER y RECOMENDAR AL CONSEJO POLITÉCNICO APROBAR la “Propuesta de actualización del documento titulado “Lineamientos de Carga de Trabajo Politécnico para el ámbito de Investigación CTP- Investigación”, con relación a la carga de los Técnicos de Investigación, la cual se adjunta.”.



Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones la resolución de la Comisión de Investigación Nro. **CDINV-2026-03-31-03**, acordada en sesión del 31 de marzo de 2026, contenida en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0289-2026, del 13 de abril de 2026, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; resolución que, debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

“CDINV-2026-03-31-03

CONOCER y RECOMENDAR AL CONSEJO POLITÉCNICO APROBAR la “Propuesta de actualización del documento titulado “Lineamientos de Carga de Trabajo Politécnico para el ámbito de Investigación CTP- Investigación”, con relación a la carga de los Técnicos de Investigación, la cual se adjunta.”

		CARGA DE TRABAJO POLITÉCNICO				CÓDIGO: LIN-ACA-VRA-001
						VERSIÓN: XX-2026
Investigación: Personal de apoyo Académico						
No.	Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior	Actividades	Horas de Dedicación	Periodicidad	Observaciones	Entregables
1	Art. 124.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.	Apoyo académico en actividades de investigación como técnico de investigación 1	Hasta 40 horas	Semanales	<p>Todo artículo generado a partir de su investigación será publicado en coautoría con el profesor con el que colaboró como Técnico de Investigación o con su Director de Tesis.</p> <p>Para efectos de este análisis, en los casos en que el técnico haya estado contratado por un período inferior al PAO completo, se considerará como un PAO siempre que su duración haya sido de al menos cuatro meses.</p> <p>Para el caso de los Técnicos de Investigación 1 que son estudiantes de maestría con trayectoria en investigación de la ESPOL la publicación será independiente de los artículos exigidos como parte de su proceso de graduación.</p> <p>El incumplimiento de la o las publicaciones o avance exigidos deberá reflejarse en la evaluación de directivos, sin perjuicio de los compromisos estipulados en este lineamiento.</p>	<p>Para técnicos de investigación 1 que se encuentran cursando un programa de maestría con trayectoria de investigación:</p> <p>Caso 1: De haber tenido una contratación de cinco PAO, el Técnico de Investigación deberá presentar una publicación o la aceptación de un artículo científico en fuente indexada en SCOPUS o WoS, con filiación ESPOL.</p> <p>Caso 2: Cuando la contratación haya tenido una duración de al menos tres PAO e inferior a cinco PAO, el técnico deberá entregar un avance que será al menos un borrador de artículo científico completo, avalado por el profesor o tutor con quien realizó las actividades de investigación.</p> <p>Caso 3: Cuando la contratación haya tenido una duración superior de al menos un PAO e inferior a tres PAO, el avance que entregue el técnico de investigación será el informe de fin de gestión en el que se incluirá evidencias del avance de investigación conseguido y deberá contar con el aval del profesor o tutor con quien realizó las actividades de investigación.</p> <p>Caso 4: Cuando la contratación haya tenido una duración inferior a un PAO, el avance deberá ser un informe de fin de gestión.</p>
						Para los técnicos de investigación 1 pertenecientes a centros institucionales y/o



						<p>programas o proyectos de interés institucional:</p> <p>El horizonte de entregables es de cuatro PAO.</p> <p>Caso 1: Por cada cuatro PAO de contratación, el Técnico de Investigación deberá presentar una publicación o la aceptación de un artículo científico en fuente indexada en SCOPUS o WoS, con filiación ESPOL.</p> <p>Caso 2: Cuando la contratación haya tenido una duración de al menos tres PAO e inferior de cuatro PAO, el técnico deberá entregar un avance que será al menos un borrador de artículo científico completo, avalado por el profesor con quien realizó las actividades de investigación.</p> <p>Caso 3: Cuando la contratación haya tenido una duración de al menos un PAO e inferior a tres PAO, el avance que entregue el técnico de investigación será el informe de fin de gestión en el que se incluirá evidencias del avance de investigación conseguido y deberá contar con el aval del profesor con quien realizó las actividades de investigación.</p> <p>Caso 4: Cuando la contratación haya tenido una duración inferior a un PAO, el avance deberá ser un informe de fin de gestión.</p>
2		Apoyo académico en actividades de investigación como técnico de investigación 2	Hasta 40 horas	Semanales	<p>Todo artículo generado a partir de su investigación será publicado en coautoría con el profesor con el que colaboró como Técnico de Investigación o con su Director de Tesis.</p> <p>Para el caso de los estudiantes de doctorado</p>	<p>Caso 1: Por cada cuatro PAO de contratación, el Técnico de Investigación deberá presentar una publicación o la aceptación de un artículo científico en fuente indexada en SCOPUS o WoS, con filiación ESPOL.</p>
					<p>de la ESPOL este artículo científico será independiente de los artículos exigidos como parte de su proceso de graduación.</p> <p>El incumplimiento de la o las publicaciones o avance exigidos deberá reflejarse en la evaluación de directivos, sin perjuicio de los compromisos estipulados en este lineamiento.</p>	<p>Caso 2: Cuando la contratación haya tenido una duración de al menos tres PAO e inferior de cuatro PAO, el técnico deberá entregar un avance que será al menos un borrador de artículo científico completo, avalado por el profesor o tutor con quien realizó las actividades de investigación.</p> <p>Caso 3: Cuando la contratación haya tenido una duración de al menos un</p>



						<p>PAO e inferior a tres PAO, el avance que entregue el técnico de investigación será el informe de fin de gestión en el que se incluirá evidencias del avance de investigación conseguido y deberá contar con el aval del profesor con quien realizó las actividades de investigación.</p> <p>Caso 4: Cuando la contratación haya tenido una duración inferior a un PAO, el avance deberá ser un informe de fin de gestión.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CAT/JLC

